



Resolución Jefatural

VISTO, el Informe N° **027-2020-MIGRACIONES-JZAQP**, de fecha 09ENE2020, elaborado por el área de Inmigración y Nacionalización de la Jefatura Zonal de Migraciones de Arequipa, derivado del expediente administrativo **AQ190044572**, presentado por **Brayan Alexander MONTOYA GRANADOS**, sobre **CAMBIO DE CALIDAD MIGRATORIA**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente administrativo N° **AQ190044572** de fecha 28OCT2019, el ciudadano venezolano **Brayan Alexander MONTOYA GRANADOS**, identificado con **Pasaporte N° 006846589**, solicito su Cambio de Calidad Migratoria de Permiso Temporal de Permanencia (PTP) a Residencia Especial (ESP), ante la Jefatura Zonal de Migraciones de Arequipa.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, entidad que asume las funciones y competencias de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior – DIGEMIN; y cuyo Reglamento de Organización y Funciones fue aprobado mediante D. S. N° 005-2013-IN, modificado mediante D.S. 008-2014-IN;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1350, se establece la norma orientadora de Migraciones, la misma que es reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-IN, normas competentes que se establecen para mejorar las políticas y procedimientos de la migración interna y externa del país, regulando la actividad y el control migratorio;

Que, de conformidad con lo señalado por el Art. 167, inciso g, del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y concordado con lo señalado por el Art. 169, del mismo cuerpo legal, se tiene que es una actividad de MIGRACIONES realizar las Verificaciones correspondientes a efectos de generar convicción en la determinación.

De conformidad a lo dispuesto por el procedimiento 08 de Cambio de Calidad Migratoria del TUPA de la Superintendencia Nacional de Migraciones, los administrados cumplen con presentar la documentación y requisitos señalados, en ese entender el Art. 13 del Decreto Supremo N° 001-2018-IN, precisa que el que la **pérdida del PTP** se da cuando el beneficiario se ausente del país más de 183 días consecutivos o alternos; en el presente caso el solicitante controló su salida por el PCF CEBAF – Tumbes el **01DIC2018**, registrando su retorno en fecha **18JUL2019** por el PCM Aeropuerto Internacional Jorge Chavez – Lima, determinando con ello que el plazo de pérdida del PTP se cumpla, por vencimiento con exceso del plazo señalado en la norma, no pudiendo continuar con el trámite iniciado, emitiéndose el informe respectivo.

Que, mediante Informe N° 027-2020-MIGRACIONES-JZAQP, la Oficina de Inmigración y Nacionalización de la Jefatura Zonal de Migraciones de Arequipa, luego de la evaluación correspondiente, opina que se ha encontrado observación legal, no subsanable, circunstancia advertida al administrado al momento de su trámite, por lo que su petición de Cambio de Calidad Migratoria devendría en improcedente.

Que, la Jefatura Zonal de Migraciones de Arequipa, hace suyo el Informe N° 027-2020-MIGRACIONES-JZAQP, habiendo evaluado el informe de la Oficina de Inmigración y Nacionalización se pronuncia por que se declare improcedente el trámite de Cambio de Calidad Migratoria y se proceda a la inscripción en los Registros respectivos;

Que en esta instancia administrativa los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, vale decir, que en el presente caso al administrado se le viene garantizando su derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer sus medios probatorios y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Además, en virtud de los Art. 215 y 216 del TUO de la Ley N° 27444 y su modificatoria, tiene a salvo su derecho a la pluralidad de instancias, a impugnar las decisiones de la administración con las que no se encuentre conforme, vía los recursos correspondientes; y

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el D.S. N° 005-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES, modificado mediante D.S. N° 008-2014-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** el trámite de Cambio de Calidad Migratoria petitionado por el ciudadano venezolano **Brayan Alexander MONTOYA GRANADOS**, identificado con **Pasaporte N° 006846589**, en su solicitud de Permiso Temporal de Permanencia (PTP) a Residencia Especial (ESP), al incumplir lo señalado por el Art. 13, del Decreto Supremo N° 001-2018-IN, disponiendo su inscripción en el registro correspondiente y archivo de Migraciones.

Artículo Segundo. - Disponer la notificación respectiva y remitir el citado expediente administrativo para su custodia al archivo de MIGRACIONES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.